

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez el presente proceso Verbal, informándole que se recibió escrito de la demandada María del Mar Puertas Franco, solicitando amparo de pobreza. Sírvasse proveer.

Cali, noviembre 11 de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY.
Secretaria.

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE**

Cali, noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

Radicación No. 2020-00006-00
Interlocutorio No.722

Evidenciado el anterior informe secretarial, se observa que por error mediante auto No.529 numeral 4°. de fecha del 28 de septiembre pasado, se ordenó la inscripción de la demanda de la referencia sobre el bien inmueble materia de la Litis mediante caución, pero al ser revisada minuciosamente la demanda de reconvención (pertenencia), se advierte que se dan los requisitos exigidos en el artículo 592 del C.G. del Proceso, toda vez que se trata de un bien sujeto a registro. Por tanto, ordenase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.370-161218 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

De otro lado y, como quiera que la demandada María del Mar Puertas Franco, en su escrito bajo la gravedad del juramento declara que no cuenta con los medios económicos para atender los gastos del proceso, aceptase la solicitud de amparo de pobreza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 ss. del C. General del Proceso.-

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR sin efecto el numeral 4°. del auto interlocutorio No.529 de fecha 28 de septiembre del año en curso, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-161218** de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: CONCEDER a la demandada María del Mar Puertas Franco el amparo de pobreza, conforme lo dispone el artículo 151 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

JJ.

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e67c4443e5d1ba914dc19a50343dad63205f4b9fad3969b9f74c59afb43d735b

Documento generado en 11/11/2020 03:49:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>